

**Ajuste Resolución CREG 185 de 2020**

**Consulta Resolución CREG 702 010 de 2022**

**DOCUMENTO CREG- 902 010**

**22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

|  |
| --- |
| **CIRCULACIÓN:** |
| **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE** |
| **REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS** |

**Tabla de contenido**

[1. ANTECEDENTES 3](#_Toc146634680)

[2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 3](#_Toc146634681)

[3. OBJETIVOS 4](#_Toc146634682)

[4. ALTERNATIVAS 4](#_Toc146634683)

[5. ANÁLISIS DE IMPACTOS 4](#_Toc146634684)

[6. CONSULTA PÚBLICA 4](#_Toc146634685)

[7. CONCLUSIONES 5](#_Toc146634686)

[ANEXO 1. CUSTIONARIO COMPETENCIA SIC 6](#_Toc146634687)

**AJUSTE RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020 – ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702 010 DE 2022**

# ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 185 de 2020 modificada por la Resolución CREG 126 de 2021, se regulan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, como parte del reglamento de operación de gas natural, relacionados con la comercialización de capacidad de transporte de gas natural. Esta disposición contiene el conjunto de reglas aplicables a las negociaciones de capacidad de transporte de gas natural tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

En el Anexo 4 de la Resolución CREG 185 de 2020 están las disposiciones que rigen la subasta de úselo o véndalo de largo plazo de capacidad de transporte de gas natural.

Conforme a las disposiciones regulatorias la mencionada subasta la realiza el gestor del mercado, todos los años, después del proceso de comercialización de gas natural. Cada año antes de la realización de la subasta, el gestor del mercado debe solicitar a la CREG un concepto de no objeción al reglamento de subasta.

La Comisión ha identificado que no es necesario solicitar un nuevo concepto de no objeción cuando el mecanismo de subasta no ha sufrido cambios de fondo. Por esta razón, se encuentra pertinente ajustar el Anexo 4 de la Resolución CREG 185 de 2020, con el objetivo de que: i) sea procedente el concepto de no objeción por parte de la Comisión, solo cuando haya ajustes de fondo en el mecanismo de subasta y esto requiera ajustes en el reglamento de subasta a cargo del gestor, y ii) si hubiere ajustes de forma que no modifiquen aspectos sustanciales o cambios de fondo en el mecanismo de subasta y por ende en el reglamento, sería función del Comité de Expertos de la CREG emitir concepto de no objeción.

En caso de que el reglamento a cargo del gestor no presentare ningún ajuste al reglamento que en forma previa ya cuente con un concepto de no objeción, el gestor del mercado no debería solicitarle nuevamente a la CREG el concepto.

Mediante la Resolución CREG 702 010 de 2022 la Comisión sometió a consulta el proyecto de resolución.

En la consulta se recibieron los comentarios del gestor del mercado de gas natural en donde manifestó que estaba de acuerdo con el proyecto e hizo otros comentarios que más adelante en este documento se analizan.

# DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El proceso de aprobación del concepto de no objeción del reglamento de la subasta a cargo del gestor siempre requiere del visto bueno de la Comisión en pleno. Como se trata de un proceso repetitivo que ocurre todos los años y en general, el reglamento es el mismo, se ha identificado que no se considera eficiente someter a toda la Comisión al proceso de emisión de ese concepto.

# OBJETIVOS

El objetivo de la intervención es hacer el proceso de emisión del concepto de no objeción más eficiente.

# ALTERNATIVAS

Si se mantiene la regla vigente, se seguirá utilizando escenarios como los de la CREG para aprobaciones de trámite que, en la mayoría de los casos, no contienen ajustes de fondo que requieran ser conocidos y analizados por el cuerpo colegiado de la Comisión en pleno.

La alternativa que se ha identificado como la más eficiente es que, si hubiere cambios de fondo en el reglamento, será la Comisión en pleno la que emite el concepto de no objeción. Si los cambios son de forma, el Comité de Expertos será quien emite el concepto de no objeción. Y si no hubiere ningún ajuste al reglamento y este ya contare con un concepto de no objeción previo no se requeriría nuevamente emitir el mismo concepto.

# ANÁLISIS DE IMPACTOS

El impacto que justifica la intervención regulatoria es hacer el proceso más eficiente en cuanto al trámite para emitir el concepto de no objeción.

# CONSULTA PÚBLICA

Mediante la comunicación con radicado E2023000410 el gestor del mercado hizo los siguientes comentarios.

Una vez analizada la propuesta contenida en la Resolución CREG 702 010 de 2022, la BMC - Bolsa Mercantil de Colombia S.A. considera que ésta, es adecuada dado que permite obtener eficiencias y mejoras en tiempos en el proceso operativo de la subasta de úselo o véndalo de largo plazo de capacidad de transporte de gas natural.

Por tal motivo, y con el fin de que se generen eficiencias similares en otros procesos de subastas a cargo del Gestor, formalmente solicitamos que se evalúe la pertinencia de extender esta medida a los reglamentos de las subastas de contratos de suministro C1 y C2 (Anexo 4 de la Resolución CREG 186 de 2020), subastas del proceso úselo o véndalo de corto plazo para gas natural (Anexo 5 de la Resolución CREG 186 de 2020), subastas de gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones (Anexo 6 de la Resolución CREG 186 de 2020), subastas de contratos firmes bimestrales de gas natural (Anexo de la Resolución CREG 136 de 2014) y a las subastas del proceso úselo o véndalo de corto plazo para capacidad de transporte (Anexo 5 de la Resolución CREG 185 de 2020).

Por otro lado, de la propuesta entendemos que el Gestor, siempre que existan modificaciones a los reglamentos de la subasta, ya sean de forma o de fondo, deberá poner a consideración de la Comisión las modificaciones del caso. Si las modificaciones son de fondo, el concepto de no objeción lo emitirá la Comisión. Si las objeciones son de forma, el concepto de no objeción lo emitirá el Comité de Expertos. Agradecemos nos confirmen si éste es el entendimiento correcto dado que en los Considerandos de la propuesta se menciona que “la Comisión ha identificado que no es necesario solicitar un nuevo concepto de no objeción cuando el mecanismo de subasta no ha sufrido cambios de fondo”.

Con referencia a las subastas que son objeto de la regulación contenida en la Resolución CREG 186 de 2020 y 136 de 2014, por ser reglas de otras disposiciones, la Comisión en otra actuación se pronunciará al respecto.

Con referencia a las subastas de úselo o véndalo de corto plazo de capacidad de transporte nótese que cuando se emitió la Resolución CREG 185 de 2020 ya se hizo el ajuste solicitado.

En síntesis, la intervención produce los siguientes efectos:

* Si hay ajustes de fondo, la Comisión es la que aprueba o no el concepto de no objeción,
* Si hay ajustes de forma, el Comité de Expertos es el que aprueba o no el concepto de no objeción, y
* Si no hubiere ningún ajuste al reglamento que ya cuenta con un concepto de no objeción el gestor del mercado no debería solicitarle a la CREG nuevamente el concepto.

# CONCLUSIONES

La Comisión encontró prudente, por eficiencia en el trámite regulatorio, ajustar la Resolución CREG 185 de 2020.

# ANEXO 1. CUSTIONARIO COMPETENCIA SIC

Evaluación de la Incidencia Sobre la Libre Competencia de los Actos Administrativos Expedidos con Fines Regulatorios

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010[[1]](#footnote-2), reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC**  **CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS** | | | | | | |
| **OBJETO DE LA REGULACIÓN PARTICULAR.** Por la cual se modifica la Resolución CREG 185 de 2020 “*Por la cual se establecen disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural”,* | | | | | | |
| **No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**  **102 005 DE 2023** | | | | | | |
|  | | | | | | |
| **COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:**Comisión De Regulación De Energía Y  Gas, CREG | | | | | | |
| **RADICACIÓN:**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | | | | | | |
| **Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | | | | | | |
| Cuestionario evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios | | | | | |
| **No.** | **Preguntas afectación a la competencia** | **Si** | **No** | **Explicación** | **Observaciones** |
| **1.** | ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: |  | X |  |  |
| **1.1** | Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. |  | X |  |  |
| **1.2** | Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. |  | X |  |  |
| **1.3** | Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. |  | X |  |  |
| **1.4** | Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. |  | X |  |  |
| **1.5** | Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. |  | X |  |  |
| **1.6** | Incrementa de manera significativa los costos: |  | X |  |  |
| **1.6.1** | Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o |  | X |  |  |
| **1.6.2** | Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. |  | X |  |  |
| **2ª.** | ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: |  | X |  |  |
| **2.1** | Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. |  | X |  |  |
| **2.2** | Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos |  | X |  |  |
| **2.3** | Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. |  | X |  |  |
| **2.4** | Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras. |  | X |  |  |
| **2.5** | Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. |  | X |  |  |
| **2.6** | Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. |  | X |  |  |
| **2.7** | Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. |  | X |  |  |
| **2.8** | Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas |  | X |  |  |
| **3.** | ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: |  |  |  |  |
| **3.1** | Genera un régimen de autorregulación o corregulación. |  | X |  |  |
| **3.2.** | Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas. |  | X |  |  |
| **3.3.** | Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador. |  | X |  |  |
| **3.4** | Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar. |  | X |  |  |
| **3.5** | Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia. |  | X |  |  |
| **4.0** | **CONCLUSIÓN FINAL** |  | X | El ajuste hace referencia a un concepto de no objeción que debe otorgar la CREG sobre el reglamento de la subasta de úselo o véndalo de la capacidad de transporte de largo plazo, a cargo del gestor del mercado de gas natural.  La mencionada subasta ocurre todos los años y si el reglamento no cambia, no tiene sentido que la CREG deba siempre manifestar su no objeción al reglamento.  El ajuste que se adopta consiste en que si solo sí el reglamento cambia de fondo la CREG otorgue la no objeción, en tanto que si los ajustes son de forma sea el Comité de Expertos quien otorga la no objeción.  En conclusión, la intervención regulatoria no afecta la competencia en modo alguno. | |

1. Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015. [↑](#footnote-ref-2)